

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Resobdo, calle de La Platería, 7, á 50 reales semestros y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 313.

Habiéndose fugado de la casa paterna los mozos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, alistados por los Ayuntamientos que también se designan, para el segundo llamamiento del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de sus respectivos Alcaldes.

Leon 28 de Mayo de 1874.—
El Gobernador. *Manuel Somoza de la Peña.*

Onzonilla.

Gregorio Escapa Gonzalez.

Vegas del Condado.

Isidro Aller Viejo; edad 19 años, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca idénta, estatura baja; vestia pantalón de sayal á medio uso, chaqueta de lo mismo y chaleco de blanqueta.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Muñiz, vecino de Busdongo, residente en el mismo, calle Nacional, de edad de 44 años, profesión celador de Telégrafos, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este

Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbón llamada *Sta. Teresa*, sita en término común del pueblo de Busdongo. Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Tabla de la Iglesia, y linda Saliente y Norte prado titulado de Barailla y el Salguero, Poniente pasto común y prados Conforros y Mediodía pasto común y heredad de Francisco Suarez mayor; hacen la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se hará por el exponente en el arroyo lindante con Tabla de la Iglesia y los Conforros; desde él se medirán al E. 350 metros fijando la primera estaca; otros 350 metros al N. la segunda; al O. 1 600 la tercera; y 100 al S. la cuarta y se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Mayo de 1874.—
Manuel Somoza de la Peña.

PROVINCIA DE LEON		SECCION DE FOMENTO.		MES DE ABRIL DE 1874.	
ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el referido mes.					
Artículos de consumo.	Pesas y medidas legales de Castilla.	Reduccion al sistema métrico decimal		Unidades.	Ps. Cs.
		Unidades.	Ps. Cs.		
Granos.	Trigo..	Fanega	9 83	Hectolitro.	17 71
	Cebada..	»	7 46	»	13 43
	Centeno..	»	7 46	»	13 43
	Muiz..	»	6 »	»	10 81
Caldos.	Garbanzos..	Arroba	6 37	Kilógramo.	» 55
	Arroz..	»	8 »	»	» 69
	Aceite..	»	12 53	Litro.	1 »
Carnes.	Vino..	»	4 60	»	» 29
	Aguardiente..	»	10 70	»	» 66
	Carnero..	Libra.	» 43	Kilógramo.	» 94
Paja..	Vaca..	»	» 43	»	» 93
	Tocino..	»	» 91	»	» 1 99
	De trigo..	Arroba	» 59	»	» 05
	De cebada..	»	» 63	»	» 05

Leon 23 de Mayo de 1874.—El Jefe de la seccion de Fomento, Felipe Perez Calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de obras provinciales.

Anuncios.

Debiendo rematarse la construcción para la reparación del pretil y afirmado del puente del Muey en la raya de los partidos de Sahagun y Riaño, por no haberse presentado á tiempo licitadores en las subastas anteriores, vuelve á salir á pública licitacion, señalándose el día 26 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana; bajo el tipo de su presupuesto que asciende á la cantidad de 1.528,54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y reglamento de Contabilidad provincial, en el Salon de Sesiones de la Excm.a Diputacion.

El presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Obras provinciales para conocimiento

del público, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se dirige, con arreglo á lo que se prescribe en el modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la caja provincial el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 26 de Mayo de 1874.—
El Vicepresidente, Patricio Quirós.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D. N.º N.º, vecino de... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la reparación de las obras del pretil y afirmado del puente del Muey, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad)

en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta.)

Fecha y firma del proponente.

Debiendo rematarse la obra que comprende la pintura de cuatro tramos de madera del puente de Orbigo, situado sobre el río del mismo nombre, en la carretera provincial de Leon á Astorga, se señala el día 26 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para su adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de su presupuesto que importa la cantidad de 864,97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Marzo de 1852 y reglamento de contabilidad provincial en el salon de sesiones de la Excmo. Diputación.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y plano, se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales para conocimiento del público, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, poniendo en su carpeta el nombre de la obra á que se dirige con arreglo á lo que se previene en el de condiciones económicas y con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la caja provincial el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 26 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la obra de pintura de cuatro tramos de madera del puente de Orbigo, en la carretera provincial de Leon á Astorga, se obliga á ejecutar dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administración.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comisión, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesión de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se habiessen hecho durante el pasado mes de Abril.

Artículos de suministros. Ps. Cs.

Ración de pan de 24 onzas castellanas. 0 24

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Panega de cebada (7 17), Arroba de paja (0 66), Arroba de aceite (12 91), Arroba de carbon vegetal (0 85), Arroba de leña (0 30), Arroba de vino (4 47), Libra de carne de vaca (0 43), Libra de carne de carnero (0 43).

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Ración de pan de 70 decagramos (0 24), Ración de cebada de 69.375 litros (0 39), Quintal métrico de paja (5 73), Litro de aceite (1 03), Quintal métrico de carbon (7 39), Quintal métrico de leña (2 61), Litro de vino (0 28), Kilógramo de carne de vaca (0 93), Y Kilógramo de carne de carnero (0 93).

Lo que se ha acordado hacer público por medio de esta periódico oficial para que los nobios interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden circular de 18 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y disposiciones posteriores.

Leon 26 de Mayo de 1874.—Ri Vicepresidente, Patricio Quirós.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Censos provinciales y vecinales.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción de las obras del trazo 1.º del camino vecinal de primer orden, núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, comprendido entre la carretera de Zamora, frente á Ardon y el pueblo de Valdevimbre, y cuyas fincas corresponden á los Ayuntamientos de Ardon y Valdevimbre.

Número de fincas, nombres de los propietarios y vecindad.

Término de Ardon.

- 1 D. Alonso Garcia, de Ardon.
1 Evaristo Ordás.
1 Indalecio Orzas.
1 Isidro Pellicero.
1 Celestino Alvarez.
1 Celestino Casado.
1 Froilán Casado.
1 Vicente Fuente.
1 José Garrido.
1 Juan Alvarez.
2 Baltasar Martínez.
1 Josefa Ordás.
1 Gumersindo Cabrerós.
1 Miguel Castillo.
1 José Martínez.
1 Leandro Garcia.
1 Benito González.
1 Juan Aparicio.
1 Miguel González Pellicero.
1 Domingo Rey.
1 Miguel González Alvarez.

Término de Valdevimbra.

- 1 Domingo Rey, de Ardon.
2 Bas Ordás, de Benavente.
1 Maria Antonia Garcia, de Ardon.
1 Atanasio La Fuente.
2 Isidra Rey.
1 Herederos de Leonardo Rey.

- 1 Santos Alvarez.
1 Gregoria Alonso.
1 Domingo Alonso.
1 Alonso Garcia.
1 Marcelina Pellicero.
1 Isidro Pellicero.
1 Miguel González Alvarez.
1 Seignora.
1 Maria J. Alonso, de Vega de Infanzones.

- 1 Maria Alvarez, de Ardon.
1 Blas Perez.
3 Leonardo Ordás.
1 Maria Ordás, de Villaturiel.
2 Francisco Ordás, de Ardon.
1 Manuel Perez.
1 Carlos Campo.
1 Felipe Aller, de Campo Villavieja.
1 Miguel Ordás, de Ardon.
1 Seignora.
1 Manuel Alvarez, de Valdevimbre.
1 Fabian Alonso, de Benavente.
1 Bernabé Alonso.
3 Felipe Ordás, de Valdevimbre.
3 Lucas Martínez.
2 Ramon Casado.
1 Miguel Alonso.
3 Maria Argüello.
1 Andrés Alonso.
1 Justo Rey.
1 Luis Alvarez.
1 Anacleto Alonso.
4 Esteban Martínez.
1 Vicente Lomas.
1 Francisco Alonso.
4 Micaela Casado.
2 Juan Casado.
1 Sinfonosa Arrenal, de Ardon.
1 Juan Aparicio.
1 Santiago Ordás, Valdejo, de Valdevimbre.

- 3 José Maria Ordás.
3 Ciraco Alonso, de Boñar.
3 Miguel Alonso Valdejo, de Valdevimbre.
3 Lucas Alvarez.
2 Venancio Gonzalez.
2 Gregorio Perez.
1 Homobono Mateo.
1 Pedro Aparicio, de Ardon.
1 Bernabé Garcia, de Valdevimbre.
2 Felipe Gonzalez.
1 Bernardino O das.
1 Santiago Ordás.
1 Angel Rey.
1 Celestino Arrenal.
1 Celeda Moran.
1 Agustín Alonso.
1 Simon Morán.
1 Isidro Alvarez.
1 Miguel Alvarez.
1 Angel Garcia.
1 Damaso Nava.
1 Mari. Mateos.
1 Luciano Alonso.
2 Pontino Lomas.
1 José Alvarez.
1 Fermín Rey.
1 José Garcia.
1 Lino Alonso.

- 2 Santiago Laborio Ordás.
1 Apolinario Ordás, de Benavente.
1 Agustina Rey.
2 Julian Mateo, de Valdevimbre.
1 Laura Mateo.
2 Ignacio Benítez.
1 Frutos Mifanibres.
1 Ventura Alvarez.
1 Miguel Rey.
1 Julian Martínez.
1 José Honrado.
1 Mariano Martínez.
1 Petra Rey.
1 José Rey.
1 Santiago Rey.
1 Patricio Alonso.
1 Saturnino Villafañe.
1 Francisca Garcia.

2 Basilio Ochoa.
1 Raimundo Alvarez.
Leon 26 de Mayo de 1874.—E. Director, Juan Pizarz

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. Comisión permanente.

Sesion del 11 de Abril de 1874. PRESIDENCIA DE: SR. QUIROS.

Abierta la sesión con asistencia de los Sros Arriola, Selva, Rodríguez de la Vega, e Iglesias, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Vista la pretension del Ayuntamiento que cesó en Valderas el 24 de Setiembre del año último, para que no se exija á el solo el pago de las costas devengadas por el comisionado que se expidió contra aquel municipio por descubiertos al contingente provincial, sino que pesen sobre todos los individuos de las Corporaciones anteriores y posteriores que dieron lugar á los procedimientos:

Vistos los antecedentes: Resultando que hallándose en descubierta el Ayuntamiento de Valderas por el contingente provincial de 1870—71 y 1871—72, se expidió comisión de apremio á favor de D. Marcos Martínez:

Resultando que una vez instruido el expediente, y en vista de que en los diez meses transcurridos desde la fecha del nombramiento hasta la presentación de aquel, nada se habia hecho; se acordó en 29 de Julio dejar sin efecto dicha comisión y sin derecho á percibir dietas, nombrando en su lugar á D. Gabino Cámara:

Resultando que habiéndose hecho cargo un nuevo Ayuntamiento de la gestion económica del municipio, se previno al comisionado en 31 de Octubre suspndiese el procedimiento seguido contra los que acababan de cesar, con la obligación de presentar este al nuevo municipio las listas de descubiertos y demás antecedentes indicados en la Real orden de 4 de Agosto de 1872:

Resultando que después de varias contestaciones con el Alcalde de Valderas respecto á la responsabilidad del Ayuntamiento saliente, se expidió contra el que se hallaba en funciones, el apremio consignativo: basta que, destituido por el Sr. Gobernador, se resolvió por la Comisión permanente en 13 de Marzo la suspensión del apremio, imponiendo á los Concejales que cesaron en 24 de Setiembre la responsabilidad al pago de las dietas:

Vista la Real orden de 1.º de Febrero de 1873 y las relaciones de descubiertos presentados por Contaduría:

Considerando que procediendo los descubiertos de 1871—72 y 1872—73 los concejales de los años respectivos deben responder del pago de las dietas devengadas por el comisionado D. Gabino Cámara, siendo así que por su descuido en la no cobranza del contingente provincial en las cuotas á que se refiere la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 dieron lugar al procedimiento de apremio:

Considerando que la presentación de listas, expedientes y relaciones de descubiertos no exime ni de la responsabilidad civil á que se refiere el

artículo 130 de la ley orgánica, ni del pago de dietas, por cuanto de no adoptarse esta jurisprudencia se gravarían sobre manera los presupuestos con las consignaciones de créditos para el pago a comisionados.

Considerando que una vez acordada en 29 de Julio que D. Marcos Martínez no tenía derecho á percibir dietas del Ayuntamiento de Valdeiras, por la comisión que se le confirió, los conceptos de aquella época no se exigen de satisfacer al actual comisionado la parte que los correspondía, sin perjuicio de repetir contra aquel si lo hubiesen abonado alguna suma.

Considerando que desde 31 de Octubre en que se previno al Ayuntamiento constituido en 24 de Setiembre, realizase la cobranza de descuentos, hasta 13 de Marzo último, en que se suprimió el apremio, tuvo tiempo suficiente para normalizar la Administración y cobrar varios de los descuentos que existen á favor de la caja provincial, y

Considerando que al no hacerlo así, debe también ser responsable al pago de las dietas, toda vez que aparece probada su negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que la instrucción de 3 de Diciembre de 1872 y las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872, 27 de Noviembre y 1.º de Diciembre del 73, 11 de Enero y 26 de Febrero del 74 le imponen, la Comisión acordó:

1.º Que además de la responsabilidad á que se refiere el acuerdo de 13 de Marzo, se exija también á los Alcaldes y Concejales de los años de 1870-71, 1871-72 y 1872-73 y á los que acaban de ser destituidos por el Sr. Gobernador:

2.º Que por el comisionado se practique la liquidación consiguiente de la que dará vista á los funcionarios predichos para el pago.

3.º Que si en el término de tres meses no se hubiese esta realizado, se dirija ejecutivamente contra ellos y otros.

Consignada en el presupuesto municipal de Riaño para el ejercicio corriente la partida de 750 pesetas para pago de atrasos al Secretario D. Juan Manuel García; considerando que procediendo la suma indicada de atrasos, debieron estos haberse hecho efectivos en tiempo oportuno, bien de los contribuyentes ó de los recaudadores en la forma prevenida en la instrucción, y

Considerando que una vez reconocida la deuda por el Ayuntamiento no lo exime del pago inmediato la falta de consignación en el presupuesto, como gratuitamente afirma el Alcalde, puesto que á este hecho ocurre la ley orgánica previniendo la formación de uno extraordinario; quedó acordado prevenir al Alcalde de Riaño cumpla con lo que se le tiene prevenido, exigiéndole en otro caso la responsabilidad con que se halla cominado.

Sesion del 13 de Abril de 1874.

PRESENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Arriola, Rodriguez de la Vega e Iglesias, leida el acta anterior, fue aprobada.

Enterada la Comisión de la solicitud de los facultativos que intervinieron en la revision de los mozos declarados inútiles en la reserva an-

terior para que se les paguen sus honorarios, y de los acuerdos de la Permanente de 18 de Setiembre, 29 de Enero y 12 de Marzo, acordó con seguir el crédito necesario en el presupuesto adicional, y que se de cuenta á la Diputación por sí, antes de resolverse por la Superioridad el recurso establecido, erce procedente el pago estando dispuesta la Comisión á cumplir entónces lo que el art. 65 de la ley provincial preceptúa.

Dada cuenta de la pretension de los individuos del Ayuntamiento disuelto de Astorga para que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión interina, obligándoles al pago de las dietas causadas por el comisionado que se expidió contra los mismos por no haber satisfecho el Ayuntamiento que les precedió el contingente provincial:

Vistas las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1872 y 27 de Febrero último, y

Considerando que las Comisiones provinciales carecen de competencia para dejar sin efecto los acuerdos adoptados por las que las precedieron, que han cansado estado y son ejecutivos, no obstante la infracción de cualquier ley ó disposición general, quedó acordado que no ha lugar á la revocación que se solicita, pudiendo los interesados interponer, contra los acuerdos de la Comisión interina el recurso de alzada en la forma prescrita en el art. 50 de la ley provincial, suspendiéndose el procedimiento de apremio que contra ellos se sigue tan pronto como aquel sea admitido por el Gobierno de provincia.

DIRECCION GENERAL.

de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura e Industria.

Circular.

La Exposición de vinos de Londres quedó abierta el 1.º de Mayo, y por lo tanto, deben cesar ya las gestiones para la formación de colecciones vinícolas, archivando el envío de las que aun no se hubiesen remitido á su destino, cuyo particular recomiendo á V. S. muy eficazmente Hay, sin embargo algunas consultas sobre admisión ó no admisión de nuevas colecciones, y este punto le resolviera V. S. recordando aquellas que hubieran sido ofrecidas y las demás que se le presenten hasta el día 20 del actual, respecto de las cuales se costeará el transporte como se ha hecho con las formadas anteriormente, y se exportarán á Londres de la manera que V. S. considere mas rápida, según la disposición 6.ª de la circular de 25 de Marzo é instrucciones dictadas despues de esta fecha. Si algún cosechero quisiera remitir mas vinos á dicha Exposición, deberá hacerlo por su cuenta y riesgo.

Terminada, pues, el período de formación y envío de colecciones vinícolas, queda pendiente la reunion de datos estadísticos, al tenor de lo que previene la disposición 2.ª de dicha circular; pues si bien algunos Gobernadores los han remitido ya á este Centro directivo, otros no lo han hecho aun y los que van llegando difieren entre sí en la forma, y conviene darles la mayor clarificación y claridad posibles. El punto á que me refiero es tanto mas importante

cuanto que la Exposición vinícola de Londres no produzca sus naturales y legítimas resultados para España sino conseguimos que nuestros vinos hallen, despues de ella, un mercado fácil y ventajoso en Inglaterra.

Es menester al efecto, que los ingleses conozcan todo cuanto se roza con la producción vinícola Española; y aunque el asunto es complejo si se ha de desenvolver ampliamente, por de pronto conviene remitir las noticias mas indispensables en la forma que determino el estado adjunto.

Recomiendo V. S. á los Jefs de Fomento que le den con el esmero y exactitud que el caso exige, sirviéndose de los actos que los expositores hayan presentado ya, ó recibiendo de nuevo á los mismos si dichos datos resultaran incompletos, y procurando que este servicio se lleve á cabo dentro de un plazo breve. El mercado de Inglaterra ofrece un brillante porvenir á la producción vinícola Española, pero abierto á muchas luy, y debiendo aspirar á que se abra francamente mañana, importa ante todo llevar á ella verías, porque la verdad es la principal defensa de España en este asunto.

Llamo también la atención de V. S. hacia un extremo de gran interés para los expositores. El certamen de que se trata se diferencia de otros análogos en que no habrá jurado especial ni premios para los vinos que en él se presenten. La Juez de esto sera el público, puesto que el público ha de sustentar el consumo en su día, y al efecto los Comisarios de la Exposición han acordado que los expositores vendan al por menor los suyos respectivos en el mismo local en que aquél ha de celebrarse. Es absolutamente necesario, por lo tanto, que los productores de esa provincia tengan inmediato conocimiento de esto, para que encomienden la venta de vinos á la persona que estimen conveniente, ó para que, en caso contrario, den amplias instrucciones á este Centro directivo, á fin de transmitir las á la Comisión delegada del Gobierno en Londres.

En el estado adjunto se ha procurado reunir todo aquello que sobre esto y sobre la estadística de producción puede ser al pronto conveniente, y en la casilla de observaciones hay medio de suplir ó ampliar las noticias que faltan. Según la índole de los casos Recomendado á V. S., por último, que en todo el presente mes se devuelva lleno el estado que adjunto remito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Director general interino, Francisco Camps.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

AYUNTAMIENTOS.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados para la reserva del segundo llamamiento del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el mas breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que tambien se designan, á exponer lo que crean conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Almanza.—Esteban Rueda Diez y Anastasio García Taranilla.

Birjas.—Domingo Moreira. Crinones.—Clemente Canseco Gonzalez, Manuel Gonzalez Fernandez, Bernabe Garcia Suarez, Rafael Lopez Garcia, Primitivo Suarez Gonzalez, Manuel Fernandez Castañón, Gabriel Canseco Fernandez, Santiago Diez Garcia, Julian Fernandez Getino Alvarez, Felix Gutierrez Gonzalez y Manuel Gonzalez Orejas.

S. Andrés del Rabano.—Estanislao Fernandez Cubria.

S. Millán de los Caballeros.—Paulino Amez Acebes.

Santiago Millas.—Blas Crespo Rodriguez, Joaquin Franco Garcia, Esteban Perez Cordero, Ciprián Prieto Martinez, Lorenzo Garcia Martinez, Santiago Centeno Prieto, Simou Perez Perez y Narciso del Barrio Martinez.

Valdepiélagos.—Gerónimo Suarez Ordoñez, Mariano Alonso Barrio, Hormenegildo Benito Garcia y Ausolino de la Sierra Rodriguez.

Valherrey.—Manuel Garcia Vega, Baltasar Perez Gonzalez, Lorenzo Román Callejo, Miguel del Río Alonso y Jacinto Garcia Garcia.

Valdefresno.—Sebastian Gonzalez Crespo, Manuel de Robles Lopez, Pascual Rodriguez Tascón, Pascual Gutierrez Alonso, Teodoro Gutierrez de Robles, y Juan Fernandez Paeute.

Villanizar.—Laurenno Vega y Rojo.

Villafranca del Bierzo.—Genaro Iglesia Blanco, Manuel Figueroa Fernandez, Juan Peireiro Castañeiras, Gumersindo Cela Graña y Juan Iglesias.

Villamarta de D. Sancho.—Cecilio Garrido Gomez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

- Murias de Paredes. San Millán de los Caballeros. Villanizar. Villaselán. Villanueva. Riaceda de Tapia. Zotes. Roperuelos. Camponaraya, Corvilles de los Oteros.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874

á 75. todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 días; advirtiendo que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Corullon.
Lillo.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico Cirujano, para la asistencia de las familias pobres de este distrito municipal, con la dotación de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, la cual se proveerá con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre de 1873. El agraciado podrá contratar alguna otra familia en particular.

Los aspirantes remitirán las solicitudes y demás documentos que exige el art. 8.º del citado Reglamento á esta Alcaldía dentro del término de 20 días al de la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Rabanal del Camino 16 de Mayo de 1874.—Agustín Pérez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.

Esta corporación, acordó la provisión de la plaza médico-quirúrgica de este municipio, en conformidad con el decreto de 24 de Octubre último y Reglamento dado para su ejecución.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar en el término de 15 días á contar con este Ayuntamiento el servicio expresado, dirigiendo previamente sus instancias documentadas á esta Alcaldía.

Boca de Huérgano 7 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía constitucional de Villaquejada.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 400 pesetas; los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporación, dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaquejada 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Celestino Cadenas.

JUZGADOS.

D. Juan Manuel Fernandez Herce. Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto requisitoria hago saber: que me halló instruyendo causa criminal por delito de atentado á la autoridad contra Tomás García Luna, natural de esta villa, cuyas señas se expresarán á continuación, cuyo sugeto se halla prófugo sin que haya podido ser habido por los expedientes de este Juzgado, y como está decretada la prisión del mismo, encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su captura y remisión á esta capital de partido, pues en ello contribuirán al mejor servicio y administración de justicia. Como dato para la busca de indicado procesado tendrán presente todas las autoridades que según noticias estrajudiciales y públicas en esta villa, debe encontrarse en la provincia de Asturias incorporado á las partidas carlistas que por ella vagan.

Así mismo y al propio tiempo, se cita, llama y emplaza al referido Tomás García Luna, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado de rejas adentro á fin de recibirle su indagatoria.

Dado en Sahagun á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, —Juan Manuel Fernandez Herce.

SEÑAS DE TOMÁS GARCÍA.

Edad sobre diez y nueve años, pelo negro, color moreno, estatura alta, cuerpo delgado, oficio zapatero; vestía blusa á cuadros, gorra, pantalón de paño color oscuro y botas.

D. Francisco Vicente Escolano. Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto de edad de cuarenta años, viste calzon de paño y botines, chaqueta negra, gorra de paño con un botón atrás, ojos muy saltones, bigotes acastañado, redondo de cara, grueso, alto, algo giboso; otro, viste pantalón blanco rayado, chaqueta roja de paño, sombrero blanco y zapaticos de paño negros, de unas treinta años de edad, de igual estatura, delgado, ojos negros, nariz aguileña; y otro más jóven, bajo de estatura, con calzon corto, como paramés, sombrero negro, basto; para que á término de nueve días que por tercera vez se les señala, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de un caballo y una pollina á Ambrosio y Manuel Franco Martínez, vecinos de San Martín del Camino, verificado en el meson de Puerta Castillo de esta ciudad, la noche del primero de Febrero último; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; y á su vez libro requisitoria en forma á todas las autoridades de la provincia, para que siendo habidos los expresados sugetos sean conducidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á dichos efectos.

Dado en Leon á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Lusada.

D. Federico Leal y Marugan. Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que me halló instruyendo por el delito de homicidio de la persona de José Pérez Gonzalez, vecino que fué de Torcia, ha sido declarado procesado su convecino Dionisio Martínez Gonzalez, cuyas señas personales se ponen á continuación, ignorándose su paradero, y en su virtud se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo, será decretado rebeldía y la parará los perjuicios que haya lugar, según la ley; y se requiere á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y presentación en este Juzgado del citado Dionisio Martínez á los efectos indicados.

Dado en Astorga á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Leal.—Por su mandado, Juan Fernandez Iglesias SEÑAS PERSONALES DEL PROCESADO DIONISIO MARTINEZ.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz ancha, barba roja y poblada, color bueno, aire regular, natural de Torcia, é hijo de Pedro y de Francisca.

PRENDAS QUE VESTIA.

Chaqueta de paño rojo, chaleco azul, calzon corto de estamado del país, sombrero redondo, medias de lana negra y zapatos blancos y grisesos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia.

D. Alejandro Aznar. Juez de primera instancia de Murias de Parodes.

Por la presente requisitoria á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles de la Nación, hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de dinero y efectos á Francisco Bernardo y Angel Rodriguez, vecinos de Villar Juan en la noche del veinte y dos de Abril último próximo, se ha reclamado con esta fecha la comparencia de los reos, cuyo paradero y conocimiento se ignora, siendo estos en número de dos, señas, estatura regular, vestían pantalón, zapatos viejos y sombrero hongo negro, sin otras conocidas por efecto de la noche en que tuvo lugar aquel. A cuyos reos se les señala el plazo de 9 días para que dentro del comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en aquel, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento, encargando á las referidas autoridades y agentes de la policía judicial que donde quiera que sean habidos, se sirvan ponerlas á disposición de mi Juzgado, expidiéndose la presente que se dirigirá y publicará cual corresponde en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Murias de Parodes y Mayo veinte y dos de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Magín Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 7 de Mayo de 1874.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Llamazares y con asistencia de los señores Miranda, Selva, Audrés y Lopez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Enterada la Junta del decreto de 24 de Marzo último, por el que se dispone la centralización en las Administraciones económicas de las provincias, de los fondos municipales destinados al pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza, y de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en vista de lo propuesto por la Direccion general de Instrucción pública para la ejecución de aquel; y persuadida de que la aplicación de dichas disposiciones á las escuelas temporeras de la provincia determinaría en época no muy lejana la completa desaparición del mayor número de estas, por cuanto de someterse á los maestros de las mismas á percibir sus exiguas detaciones mensuales trimestrales, en la forma que los elementales, aparte de otros inconvenientes que esto ofrece, ninguno ó muy pocos podrian continuar en el desempeño de tales escuelas; y considerando que en la actual manera de ser de la primera enseñanza, no es posible prescindir de ellas en esta provincia, por que aunque la enseñanza que ministran sea, como no puede menos de suceder, limitada é imperfecta, es la única que recibe la inmensa mayoría de los pueblos, la Junta, acordó representar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la imprescindible necesidad, que á su juicio existe, de que se exceptúen de las prescripciones del decreto las escuelas de la indicada clase de temporeras, estableciéndose por lo que hace á las mismas, ó bien que los Ayuntamientos continúen adelantando el pago de las obligaciones de ellas en la forma que lo venian haciendo, ó bien facultándolos, como á los de los capitales de provincia, para hacer el ingreso virtual de las consignaciones de dichas escuelas, con las nóminas ó recibos justificantes del pago de las atenciones de las mismas, y que de este acuerdo se diese conocimiento á la Comisión provincial, incluyéndole copia de la solicitud que se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por si estimase conveniente secundar ó apoyar de algun modo la representación de la Junta.

Tambien se acordó elevar á la Direccion general de Instrucción pública con informe favorable, una instancia promovida por varios alumnos de la escuela normal de esta provincia, en solicitud de que se les admita el examen de prueba de las asignaturas en que se hallan matriculados y al de revalida á los que están ya en disposición de sufrirle, antes de la época que la ley señala para unos y otros exámenes, en atención á encontrarse comprendidos en la edad de los que por el decreto de 25 de Abril último son llamados al servicio de la reserva.

Con lo que se levantó la sesion. Leon 12 de Mayo de 1874.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.